

REPÚBLICA DE CHILE



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DE TARAPACÁ

EXPEDIENTE: RECLAMACIÓN.

FECHA: 23 de junio de 2025

NRO. INGRESO: 14-2025.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : ELIZABETH JUANA CAMILO CAYO

Reclamado : JUNTA DE VECINOS N°5 DE PARCA

MATERIA

RECLAMO DE NULIDAD DE ELECCIÓN DE NUEVO DIRECTORIO

TRIBUNAL ELECTORAL
23/05/2025
REGION DE TARAPACA

**RECLAMO DE NULIDAD EN CONTRA DE ELECCIÓN DE
DIRECTORIO DE JUNTA DE VECINOS N°5 DE PARCA, COMUNA
POZO ALMONTE**

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Señala medios de prueba.

TERCER OTROSÍ: Solicita diligencias. *(Sólo si el reclamante requiere de alguna diligencia de prueba para acreditar los hechos alegados)*

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ

ELIZABETH JUANA CAMILO CAYO *(Nombre completo del compareciente), Secretaria (Profesión u oficio), Presidenta interina y socia Junta Vecinal N°5 de Parca* *(relación con la entidad en que se realizó la elección),* domiciliado para estos efectos en Untuma S/N° pueblo de Parca para notificar al correo electrónico ecamilo123@hotmail.com *(Todo reclamante debe designar en su reclamación un domicilio conocido dentro del radio urbano en que funciona el Tribunal; de lo contrario, las resoluciones del Tribunal producirán efecto respecto del reclamante sin necesidad de notificación),* notificar al correo ecamilo123@hotmail.com, a SS. ltma. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección de Directorio de la Junta Vecinal N°5 del Pueblo de Parca, comuna de Pozo Almonte *(nombre de la entidad que realizó la elección),* domiciliada en Santa Lucía S/N° pueblo de Parca, comuna de Pozo Almonte, representada legalmente por su actual presidente(a), don(ña) Elizabeth Camilo Cayo, domiciliada en Untuma S/N° del pueblo de Parca, comuna de Pozo Almonte, realizada el día 09 de abril de 2022, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada para el período 3 años, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer.

LOS HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos: *(detallar una a una y con claridad las circunstancias consideradas irregulares o vicios ocurridos con relación a la elección impugnada, especificando fechas, gravedad y las personas o entidades u otra circunstancia que intervinieron en ellos. Si no se utilizan la totalidad del espacio disponible, tarje el sobrante.)*

Con fecha 29 de abril, la Directiva de la Junta de Vecinos convoca a una Reunión Extraordinaria con el fin de constituir la Comisión Electoral, fijando como fecha de realización el día 9 de mayo del 2025, a las 12:00 horas, en la sede social del pueblo.

Durante la reunión, se procede a la constitución formal de la Comisión Electoral, la cual es validada y aceptada expresamente por los socios presentes en la asamblea, en pleno cumplimiento de lo establecido en los estatutos de la Junta de Vecinos. La Comisión Electoral queda conformada por las siguientes personas:

- Sra. Verónica Araya C.
- Sra. Leonilda Videlba Cayo
- Sra. Solange Camilo C.

Posteriormente, mientras se completaba el registro correspondiente en el libro de actas junto a la secretaria, Sra. Dominga Paicho Moruna, se suscita un conflicto con algunas vecinas presentes. Debido a esta situación, la reunión queda suspendida de forma temporal.

Con fecha 09 de mayo, y conforme a lo dispuesto en los estatutos de la Junta de Vecinos y a la Ley N.° 19.418 sobre organizaciones comunitarias, se constituye formalmente la Comisión Electoral, con aprobación expresa de los socios presentes en la Reunión Extraordinaria convocada por la Directiva con antelación. Dicha Comisión queda integrada por la Sra. Verónica Araya C., la Sra. Leonilda Videlba Cayo y la Sra. Solange Camilo C.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Electoral convoca a una nueva Reunión Extraordinaria para el día 19 de mayo, con el objetivo de continuar el proceso electoral de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley y el estatuto vigente.

Sin embargo, ese mismo día y hora, la Sra. Sofía Mamani Lucas (tesorera saliente) y la Sra. Dominga Paicho Moruna (secretaria saliente) convocan paralelamente a una asamblea de carácter autoconvocado, la cual es dirigida de manera irregular e improcedente por el Sr. Hilario Cayo Moruna, esposo de la Sra. Mamani, quien no forma parte de la Directiva ni de la Comisión Electoral ni tiene facultades legales para presidir reuniones.

Dicha acción representa una grave infracción a la legalidad vigente, por cuanto:

1. La Sra. Sofía Mamani y Sra. Dominga Paicho, desconoce e ignora deliberadamente la existencia y autoridad de la Comisión Electoral válidamente constituida por la asamblea del 09 de mayo, contraviniendo los artículos 19 y 20 de la Ley N.º 19.418, que establecen la competencia exclusiva de la Comisión Electoral para dirigir los procesos electorales.
2. La reunión autoconvocada carece de aprobación y consenso de los socios, y su realización generó confusión, desinformación y división entre las vecinas asistentes.
3. Se vulnera el Artículo 21 de la Ley N.º 19.418, que establece que las organizaciones comunitarias deben actuar en conformidad con sus estatutos, y con respeto a los principios de legalidad, transparencia y participación democrática.
4. Además, se desvirtúa el contenido del Título III, artículo 17 de nuestro estatuto, en el que se establece el procedimiento para convocatorias de asambleas generales. En este caso, la autoconvocatoria carece de fundamento jurídico y no se ajusta al procedimiento establecido por dicho artículo.

Por lo tanto, los actos realizados durante esta reunión autoconvocada no tienen validez legal ni estatutaria, y deben considerarse nulos de pleno derecho. Se solicita a las autoridades competentes tomar conocimiento de esta situación y velar por la restitución del proceso electoral conforme a derecho.

Durante dicha reunión, se utilizó de parte de la Sra. Domingo Paicho (secretaria saliente) el Libro de Actas y el timbre oficial de la organización sin autorización, adulterando, falseando los hechos que fueron aprobados por los socios en reunión la Comisión Electoral del 09 de mayo, realizando convocatorias no aprobadas por la presidenta ni por la directiva, socios y emitiendo registros sin sustento en asamblea. Esto representa una clara transgresión al principio de transparencia y legalidad.

Adicionalmente, mediante correo electrónico enviado el 22 de mayo, solicité formalmente la entrega del Libro de Registro de Socios, el cual permanece en poder de la Sra. Sofía Mamani Lucas, quien se ha negado reiteradamente a entregarlo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N.º 19.418, que exige mantener dicho libro a disposición de los vecinos y transgrediendo nuestro Estatuto y la Sra. Dominga Paicho le informé que no puede adulterar el libro de acta porque es instrumento público.

Hay una grave irregularidad ocurrida en el contexto del proceso electoral de la Junta de Vecinos, específicamente respecto a quiénes han asumido la conducción de las asambleas y reuniones extraordinarias para la elección y nominación de la Comisión Electoral.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23º y 24º del estatuto vigente de la Junta de Vecinos, la facultad de presidir las asambleas generales y reuniones extraordinarias recae exclusivamente en la Presidenta de la organización.

Sin embargo, en clara contravención a esta norma estatutaria, la Sra. Sofía Mamani Lucas (tesorera saliente), la Sra. Dominga Paicho Moruna (secretaria saliente) y Don Hilario Cayo (socio) han encabezado y dirigido de manera irregular una autoconvocatoria de socios y reuniones relacionadas con la elección de una nueva Comisión Electoral, arrogándose funciones que no les competen ni están facultadas para ejercer.

Ellos constituyeron otra Comisión Electoral: con formada por la Sra. Sofia Mamani Lucas, Sr. Nicanor Cayo Moruna y Sigifredo Cayo Paycho.

Esta actuación representa un incumplimiento explícito de las disposiciones estatutarias, y afecta directamente la validez y legitimidad de los actos realizados durante dichas reuniones, al no haber sido convocadas ni dirigidas por la autoridad competente, como lo exige el Estatuto de nuestra organización.

Por lo tanto, solicitamos que se reconozca esta vulneración, y que cualquier resolución, decisión o conformación de órganos internos (como una Comisión Electoral paralela) emanada de estas actuaciones irregulares sea declarada nula, conforme a los principios de legalidad, jerarquía normativa y respeto a los estatutos establecidos en la Ley N.º 19.418.

Por tal motivo, realice una carta al la Municipalidad de Pozo Almonte y al secretario Municipal informando todas las irregularidades que están provocando la Sra. Sofia Mamani y Sra. Dominga Paicho.

Indican que la Comisión Electoral constituida el 09 de mayo, debe continuar con el proceso eleccionario, independiente que se hayan autoconvocado la otra directiva.

Se deja constancia que el proceso eleccionario impulsado por la Sra. Sofia Mamani y Sra. Dominga Paicho continúa desarrollándose, sin considerar las observaciones legales y estatutarias ya formuladas, y sin respeto al marco normativo establecido en la Ley N.º 19.418 y en los estatutos vigentes de la Junta de Vecinos.

Uno de los aspectos más preocupantes es que, en las bases de inscripción de candidatos, se establece arbitrariamente como requisito ser "socio residente", concepto que no está contemplado ni exigido en nuestro estatuto. Tal exigencia contraviene directamente el Título IV del Directorio, artículo 27º del estatuto, el cual establece que todos los socios tienen derecho a postular a cargos en la directiva, sin discriminación por residencia actual.

Asimismo, se ha incurrido en actos contradictorios y arbitrarios, al aceptar como candidata a la Sra. Rosa Mamani Paicho, quien:

- Es socia desde el año 2007, pero no ha pagado sus cuotas sociales desde su incorporación.
- No reside en el pueblo ni participa activamente de las reuniones, asambleas ni actividades comunitarias.
- Solo asiste eventualmente a celebraciones tradicionales, como fiestas patronales, lo que no la califica como socia residente, ni habitual.

En contraste, se ha buscado excluir o deslegitimar a socios que, si bien por razones laborales deben vivir temporalmente fuera del pueblo, mantienen su participación activa, asisten a reuniones, colaboran en actividades y están comprometidos con las necesidades de la comunidad. A estos socios los reconocemos como socios habituales y activos, ya que cumplen con sus obligaciones estatutarias y participan en la vida comunitaria.

Cabe recordar que incluso la Sra. Sofia Mamani, quien fue parte de la directiva saliente en calidad de tesorera, se negó sistemáticamente a gestionar la libreta de ahorro de la Junta Vecinal, lo que impidió la postulación a proyectos comunitarios durante su gestión, causando un perjuicio concreto al desarrollo del sector, pese a ser residente. Este incumplimiento muestra que la residencia, por sí sola, no garantiza compromiso ni cumplimiento de funciones estatutarias.

Estas prácticas evidencian un uso discrecional e inconsistente de los requisitos de postulación, lo que vulnera los principios de igualdad, participación democrática y legalidad, establecidos en el artículo 21 de la Ley N.º 19.418.

Por todo lo anterior, solicitamos que:

- Se revise la legalidad del proceso eleccionario en curso.
- Se evalúe la nulidad de las candidaturas que no cumplen los requisitos objetivos establecidos en los estatutos.
- Se restituya el respeto al principio de igualdad y a los derechos de todos los socios, sin criterios arbitrarios de exclusión.

La Sra. Sofía Mamani Lucas, tesorera saliente de la Junta de Vecinos, ha promovido la candidatura de su cónyuge, el Sr. Hilario Cayo Moruna, en el marco del actual proceso electoral, en un contexto claramente irregular y marcado por un interés personal evidente. Dicha conducta atenta contra el principio de igualdad de participación entre los socios, generando condiciones de favorecimiento indebido, y transgrede el principio de probidad, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y reconocido en la Ley N.º 19.418 como uno de los pilares que deben regir el actuar de las organizaciones comunitarias.

Cabe señalar además que el Sr. Hilario Cayo Moruna se encuentra cuestionado públicamente por la Comunidad Indígena Aymara de Parca, tras haber ejercido como presidente de dicha entidad, sin haber rendido cuentas claras sobre la administración de aproximadamente \$320 millones de pesos, lo que ha generado serias dudas sobre su idoneidad y transparencia para ocupar un cargo de representación en nuestra Junta de Vecinos.

Estos hechos no solo afectan la legitimidad del proceso electoral, sino que comprometen gravemente la confianza de la comunidad en sus representantes y el correcto funcionamiento de la organización.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, de la siguiente forma:

La elección realizada el día 09 de junio, organizada por la Sra. Sofía Mamani y la Sra. Dominga Paicho, no tiene validez legal ni estatutaria, al haberse desarrollado fuera del marco normativo que regula a las organizaciones comunitarias, vulnerando derechos fundamentales de participación, e incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 19.418 y en los estatutos internos de nuestra Junta de Vecinos.

Reitero que no poseo actualmente los libros oficiales de la organización, los cuales siguen en poder de las mencionadas personas, a pesar de múltiples solicitudes de entrega.

Lamentablemente, esta situación ha sido aprovechada para promover intereses personales, entorpeciendo la vida organizacional y afectando a la comunidad faltándose el respeto, unidad y participación.

Por lo anterior, reclamo la elección del 09 de junio del nuevo Directorio de la Junta Vecinal N°5 de Parca, con el fin dejar nula la elección, la convocatoria esta sin fundamento, pasando llevar nuestro Estatuto y la Ley N° 19.418, además nuestras costumbres, discriminado socias, socios, provocando conflicto por sus intereses propios en la organización.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en: *(señalar uno a uno el o los artículos de la(s) norma(s) legal(es) que se estiman transgredidos, procurando, en lo posible, transcribir la parte pertinente. Además, se debe señalar el o los artículos del estatuto o reglamento de la organización que han sido vulnerados, procurando la transcripción de la parte pertinente de cada uno. Si no se utilizan la totalidad del espacio disponible, tarje el sobrante.)*

- Artículo 3 del Estatuto: Para el logro de los objetivos de la Junta de Vecinos N°5 de Parca, cumplirán las siguientes funciones: se vulnera la letra a) y b) son:
 - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta Ley, para una amplia participación de vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva Unidad Vecinal.
 - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.

Artículo 21 de la Ley N° 19.418, que establece que las organizaciones comunitarias deben actuar con apego a sus estatutos, respetando los principios de legalidad, transparencia y participación democrática.

- Artículo 9: Los vecinos tendrán los siguientes derechos, letras a continuación se indican:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización;
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización, y de registros de afiliados.
- f.) Si algún miembro del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 24.

- Inconsistencias e improcedencia la autoconvocatoria y designación paralela de Comisión Electoral, vulnerando el Artículo 8 del Estatuto, de las letras:
 - b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
 - c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados
 - d) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la Ley.

Se deja constancia de que existe una clara contradicción y vulneración estatutaria en la citación realizada por la Sra. Sofia Mamani (Tesorera saliente), Sra. Dominga Paicho (secretaria saliente) y Don Hilario Cayo (socio y esposo de Sra. Sofia Mamani) a una supuesta asamblea de autoconvocatoria, con el objetivo de conformar una nueva Comisión Electoral, el día 19 de mayo de 2025.

Dicha citación intenta fundamentarse en el Título III de los estatutos de la Junta de Vecinos, específicamente el artículo 17º, referido a las asambleas generales. Sin embargo, por el contexto, la forma y el objetivo de la convocatoria, no se cumplen las condiciones establecidas por ese artículo para justificar una autoconvocatoria legítima. No hubo acuerdo ni respaldo previo de los socios, ni se siguió el procedimiento formal estipulado, se indica:

Título III, Artículo 17: En donde sale que se pueden realizar una ASAMBLEA DE AUTOCONVOCATORIA, para elegir una nueva Comisión Electoral y pasando a llevar a la Presidenta y también el Directorio.

Además, resulta particularmente grave que en esa asamblea de AUTOCONVOCATORIA es irregular se haya intentado designar una nueva Comisión Electoral, desconociendo abiertamente lo resuelto en la Reunión Extraordinaria realizada el 09 de mayo de 2025, la cual fue debidamente convocada por Toda las Directivas, y donde se constituyó formal y legítimamente la Comisión Electoral, con la aprobación expresa de los socios presentes.

La Comisión Electoral vigente quedó conformada el 09 de mayo, por las siguientes socias:

- Sra. Verónica Araya
- Sra. Leonilda Cayo
- Sra. Solange Camilo

- Según lo dispuesto en los artículos 23º y 24º del estatuto vigente, la facultad de presidir las asambleas y reuniones extraordinarias para la elección y nominación de la Comisión Electoral recae exclusivamente en la Presidenta de la organización. No obstante, en contravención a esta norma, la Sra. Sofia Mamani Lucas (tesorera saliente), la Sra. Dominga Paicho Moruna (secretaria saliente) y el Sr. Hilario Cayo (socio y esposo de la Sra. Sofia Mamani L.) han encabezado de forma irregular una autoconvocatoria de socios y reuniones eleccionarias, asumiendo funciones que no les corresponden ni están autorizadas por el estatuto.

Este actuar constituye una infracción directa a la normativa interna, afectando la validez y legitimidad de las decisiones adoptadas, incluyendo la conformación de una comisión electoral paralela.

La creación de una segunda comisión en paralelo no solo es ilegal e inválida, sino que desconoce una resolución soberana de la asamblea, infringiendo los principios de legalidad, transparencia y participación democrática establecidos en el artículo 3 del estatuto, de la letra a) y artículo 21 de la misma ley N°19.418.

Solicita que se declare nula toda decisión adoptada en esa autoconvocatoria irregular, incluyendo la creación de una comisión electoral paralela, y se reconozca únicamente la

Comisión Electoral legítimamente constituida en la reunión del 09 de mayo.

Se reconozca esta vulneración, conforme a los principios de legalidad, transparencia y apego estatutario.

- **Artículo 20:** Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Vecinos.
Para ser deliberado por otros Directores, debe haber un impedimento porque el Presidente no puede realizar la asamblea y no porque ello dejar de lado sin informar que realizaran una asamblea y menos para elegir la Comisión Electoral siendo que estaba conformada.
- **Artículo 44:** Son atribuciones y deberes del presidente: letra b) Presidir reuniones de Directorio y las Asambleas.

Derecho de postulación a cargos del Directorio, se ha incurrido en una grave vulneración del derecho de participación de los socios, al imponer como condición para postularse a un cargo en el Directorio el requisito de ser residente.

Dicha exigencia no tiene fundamento legal ni estatutario, y contradice lo establecido expresamente en el Título IV del Directorio, artículo 27° del estatuto de la Junta de Vecinos, el cual señala que:

"Todos los socios tienen derecho a postular a los cargos del Directorio."

En ninguna parte del artículo se exige que el socio deba ser residente para ejercer este derecho. Por tanto, limitar o negar la postulación de un socio activo con base en su lugar de residencia constituye una discriminación arbitraria, y una infracción directa a los principios de igualdad, legalidad y participación democrática consagrados en el artículo 27° de nuestro estatuto y el artículo 21 de la Ley N.º 19.418, que regula a las organizaciones comunitarias.

Cabe destacar que muchos socios activos, aunque por razones laborales o personales no residan de forma permanente en el territorio, participan en reuniones, cumplen con sus obligaciones, colaboran con actividades comunitarias y mantienen un compromiso permanente con el desarrollo de la Junta de Vecinos.

Negarles la posibilidad de postularse a cargos directivos no solo es injustificado, sino que afecta la legitimidad del proceso electoral y el espíritu participativo de la organización.

Por lo anterior, solicitamos que se corrija esta exclusión indebida, se garantice el derecho de postulación a todos los socios sin distinción de residencia, y se restablezca el cumplimiento pleno de los estatutos vigentes y de la legislación aplicable.

- Manipulando los libros de acta la Sra. Dominga Paicho, en la cual altera, omite la información sobre la elección y la constitución de la Comisión Electoral de fecha 09 de mayo, altera lo que se aprobó en la asamblea con los socios. (Se respalda con fotografía) y la Sra. Sofia Mamani obstaculiza el acceso al libro de socio. **Artículo 9** de nuestro estatuto letra d) tener acceso a los libros de actas y registro de afiliados.

La autoconvocatoria de parte de ambas dirigentes deberían aplicar una sanción por el mal funcionamiento de instrumento público en la cual daña la transparencia de la elección, según lo que ampara la Ley 19.418 y nuestro estatuto.

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593, y numerales 65 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales,

RUEGO A SS. ILTMA. tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 09 de junio de 2025 y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la Junta Vecinal N°5 del pueblo de Parca, comuna de Pozo Almonte (nombre y comuna de la entidad que realizó la elección), por el período 2 años, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando dejar nula la elección dentro del plazo que el Tribunal determine. (Si tiene más peticiones, u otras diferentes, debe ingresarlas en esta parte.)

PRIMER OTROSI: Ruego a SS. Ilma. tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda: *(Enumerar a continuación, uno a uno, los documentos que se acompañan y que servirán para acreditar los hechos alegados en lo principal. Se debe identificar claramente cada documento, precisando si se trata de un original o una copia, simple o autorizada ante notario. En lo posible, el reclamante deberá acompañar de inmediato una copia del reglamento o estatuto de la organización.)*

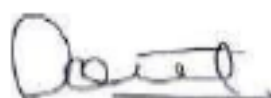
- | |
|---|
| 1.- Copia del Estatuto Junta de Vecinos N°5 de Parca, del pueblo de Parca, comuna de Pozo Almonte. |
| 2.- Copia Citación Reunión Extraordinaria por todo el Directorio, para el día 09 de mayo, tema constitución Comisión Electoral. |
| 3.- Copia de asistencia de asambleísta reunión extraordinaria 09 de mayo, asisten 26 socios de la Junta Vecinal N°5 de Parca. |
| 4.- Copia Citación a Reunión Extraordinaria por la Comisión Electoral constituida el 09 de mayo. |

SEGUNDO OTROSI: Ruego a SS. Ilma. tener presente que, para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de los medios de prueba que se indican a continuación: *(Utilizar esta parte si el compareciente se valdrá de medios de prueba diferentes de los documentos acompañados)*

- | |
|--|
| 1.- Fotografía de letrero de citación a la Asamblea de Autoconvocatoria para el día 19 de mayo de 2025. Se anexa extracto del estatuto Junta de Vecinos N°5 de Parca, el Título III de las asambleas generales, artículo 17, en donde se autoconvocan. |
| Extracto del artículo 23 y 24 letra f): La reunión extraordinaria la preside la Presidenta para la convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión electoral |
| 2.- Fotografía en la cual están presidiendo la reunión por Sr. Hilario Cayo Moruna (Socio y esposo de la Sra. Sofía Mamani), Sra. Sofía Mamani Lucas y Sra. Dominga Paicho Moruna. |
| Evidencia fotográfica en donde están haciendo uso del libro de reuniones la Sra. Dominga Paicho Moruna faltando a la transparencia. |
| 3.-Copia correo electrónico de fecha 22 de mayo del presente año, enviado a Sra. Sofía Mamani L. y Sra. Dominga Paicho M. solicitando los Libros de Acta y de Socio. |
| 4.- Fotografía de la inscripción de candidatura; En los requisitos ser socios residentes y no ocupar cargo en otro directorio. |
| Extracto artículo 27 del estatuto, los requisitos para ser candidatos. |
| 5.- Segunda Comisión Electoral por que fue constituida el 19 de mayo por Sra. Sofia Mamani Lucas, Sr. Sigifredo Cayo Paycho y Sr. Nicanor Cayo Moruna. |
| 6.- Conteo de los votos elección 09 de junio a puerta cerrada |

TERCER OTROSI: Ruego a SS. Ilma. se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias: *(Utilizar esta parte si el compareciente requerirá diligencias probatorias, tales como el requerimiento de oficios, informes de alguna institución, la exhibición de documentos, entre otros; para ello, deberá enumerar cada diligencia probatoria que se solicita, expresando brevemente el sentido o finalidad que persigue)*

NOTA IMPORTANTE: El presente escrito deberá presentarse firmado por todos y cada uno de los solicitantes o sus representantes.



Elizabeth Camilo Cayo

Rut: 11.505.277-2

Correo electrónico: ecamilo123@hotmail.com

N° celular 9-78734793